

 <p>SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO</p>	 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8</p>	Código: MSSA-SG-25-08
		Fecha de Aprobación 25-08- 2017
		Versión: 02
		Decreto 035
		Página 1 de 7

DECRETO No. 035
22 De Marzo De 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 0098 DE 21 DE MARZO DE 2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: 24 DIAS POR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN NAGEL - MAGDALENA”

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y regales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1751 de 2015, el Decreto 0081 de 13 de marzo de 2020 de la Gobernación del Magdalena, la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que el articulo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de

¡Sabanas de San Ángel Si avanza!



Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001



312 675 18 24
313 509 4526



www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel
magdalena

 <p>SABANAS DE SAN ÁNGEL Si AVANZA ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO</p>	 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8</p>	Código: MSSA-SG-25-08
		Fecha de Aprobación 25-08- 2017
		Versión: 02
		Decreto 035
		Página 2 de 7

la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 95 numeral 2º ídem establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"

Que el artículo 315 Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...).

Que el artículo 10 ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TÍTULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9a de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. Y 2.8.8.1.4.5. Del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social establecía las responsabilidades a las secretarías o direcciones territoriales de salud:

¡Sabanas de San Ángel Si avanza!



Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001



312 675 18 24
313 509 4526



www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel
magdalena

 <p>SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO</p>	 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8</p>	Código: MSSA-SG-25-08
		Fecha de Aprobación 25-08- 2017
		Versión: 02
		Decreto 035
		Página 3 de 7

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 declare la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto 081 de 2020 expedido por la gobernación del Magdalena se requirió a las alcaldías municipales la aplicación de las disposiciones establecidas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, que se expidan los actos administrativos a que haya lugar, para evitar reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívica, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, que concentren más de 150 personas.

Que mediante Decreto Presidencial N° 420 de 18 de marzo de 2020 el señor presidente de la Republica estableció que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID -19 la dirección del manejo del orden publico estará en cabeza del jefe de Estado, ordenando que las disposiciones que expidan las autoridades departamentales para el manejo del orden publico deben ser previamente coordinadas con las fuerzas públicas en la respectiva jurisdicción.

Que en cumplimiento del Decreto 418 de 2020 el proyecto del presente decreto fue debidamente informado a la fuerza pública con circunscripción administrativa en el departamento de magdalena.

Que mediante el Decreto 0098 de 21 de marzo de 2020 el señor Gobernador estableció las medidas de prevención para la protección y conservación de la salud: cuarentena 24 días por la vida”.

Que el señor Gobernador en el artículo 4° del Decreto 0098 de 21 de marzo de 2020 ordeno a los alcaldes, a las autoridades de tránsito, autoridades sanitarias, a los miembros de la fuerza pública, que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, proceder adelantar operativos de estricto control sanitario y de mitigación del riesgo en todas las vías (aéreas, marítimas, fluviales y terrestres) de ingreso al Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar las medidas de prevención para la protección y conservación de la salud establecidas en el Decreto 0098 de 21 de marzo de 2020 emitida por el ente Departamental a la población residente en el Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena, frente al coronavirus COVID-19.

¡Sabanas de San Ángel Sí avanza!



Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001



312 675 18 24
313 509 4526



www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel
magdalena

 <p>SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO</p>	 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8</p>	Código: MSSA-SG-25-08
		Fecha de Aprobación 25-08- 2017
		Versión: 02
		Decreto 035
		Página 4 de 7

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las medidas señaladas en el Decreto 0098 del 21 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DÍAS POR LA VIDA”.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese como medida de prevención, protección, y conservación de la salud la Cuarentena de 24 días en todo el territorio del Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena desde las 2:00 pm del sábado 21 de marzo hasta las 4:00 am del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos.

ARTICULO TERCERO: se exceptúa de las medidas dispuestas en el presente artículo a las siguientes personas y/o entidades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Publico, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Organizamos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Funcionarios de la Rama Judicial, notarios, funcionarios de la notarias y servidores de la oficina de registros de instrumentos públicos.
2. Instalaciones y empleados de las empresas dispensadoras de combustibles.
3. Vehículos de emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.

¡Sabanas de San Ángel Si avanza!



Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001



312 675 18 24
313 509 4526



www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel
magdalena

	 REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8	Código: MSSA-SG-25-08
		Fecha de Aprobación 25-08- 2017
		Versión: 02
		Decreto 035
		Página 5 de 7

6. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con las preservaciones del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o distrital, gestores de convivencia del Distrito y municipios, similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
7. Vehículos y personal encargado de las operaciones prestadoras de servicios públicos de aseo del distrito y demás municipios, del Operador del Relleno Sanitario y sus interventorías debidamente acreditados y de las centrales de generación de energía.
8. Los vehículos de abastecimiento de alimentos debidamente identificados.
9. Transporte de carga de alimentos y elementos de primera necesidad, así como el ingreso y movilidad de vehículos de carga que provienen del interior del país y de otros departamentos. Para ellos el transportador debe portar su identificación y certificado laboral de la empresa en la que se encuentra vinculado.
10. Los vehículos que prestan servicios funerarios y carrozas fúnebres.
11. Quienes estén debidamente identificados y acreditados para prestar servicios domiciliarios de alimentos y bebidas, y artículos de primera necesidad.
12. El personal que labora en las empresas de servicios de productos y servicios forestales ubicado en el Municipio de sabanas de San Ángel – Magdalena.
13. Las personas que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.
14. Aquellas personas que tengan bajo su cuidado unidades de producción de alimentos como son: la palma, el banano y otros cultivos que se realicen en el Municipio. Por tal razón podrán

¡Sabanas de San Ángel Si avanza!



Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001



312 675 18 24
313 509 4526



www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel
magdalena

	 REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8	Código: MSSA-SG-25-08
		Fecha de Aprobación 25-08- 2017
		Versión: 02
		Decreto 035
		Página 6 de 7

transportarse a sus fincas, haciendas y en general a aquellos sitios que contribuyan con la seguridad alimentaria.

15. Personal de conducción de vehículos relacionados con transporte de combustible, biocombustible, diésel, ACPM, gasolina y todos aquellos que se requieran para el abastecimiento del Municipio y que se requieren para garantizar la seguridad alimentaria. De igual forma los trabajadores de las empresas que presten servicios de producción y relacionados con combustibles y biocombustibles.

ARTÍCULO CUARTO: también quedarán exceptuados de la medida adoptadas en el presente decreto, las situaciones indicadas en el artículo 4° del Decreto Presidencial N° 420 de 18 de marzo de 2020, a saber:

1. el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial.
- 2 Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción ni competencia.
- 3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.
4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
5. Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

¡Sabanas de San Ángel Si avanza!



Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001



312 675 18 24
313 509 4526



www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel
magdalena

 <p>SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO</p>	 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8</p>	Código: MSSA-SG-25-08
		Fecha de Aprobación 25-08- 2017
		Versión: 02
		Decreto 035
		Página 7 de 7

6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

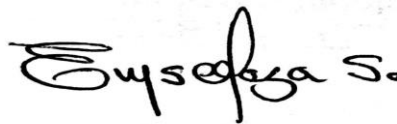
7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

8. Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabanas de San Ángel - Magdalena, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EVYS DEL AMPARO MEZA SAGBINI
Alcaldesa Municipal Sabanas de San Ángel

¡Sabanas de San Ángel Sí avanza!



Carrera 3 No 3 – 10
Cod postal: 475001



312 675 18 24
313 509 4526



www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel
magdalena